EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

62

\$7,119.00

- IX. Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades y servicios tendrán, como lo establece el Art. 6 Fracción II la obligación de contribuir para la conservación y mejora del
- a) Conjuntamente con el pago por el otorgamiento de licencias, refrendo y permisos una cuota equivalente al 10% del importe de la licencia, permiso o refrendo.

Los recargos por la falta del pago oportuno de las licencias de giros, será a lo señalado en el artículo 71 en la presente Ley, sobre las cantidades que se adeuden.

SECCIÓN II De los Permisos de Giro

Artículo 46. Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de permiso para la variación de su horario habitual, u operar en horario extraordinario; hasta por 30 días naturales según el giro, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Giros con venta o consumo de bebidas alcohólicas:
- a) Giros con venta o consumo de bebidas de baja graduación de alcohol:

1. Venta:	\$2,064.00
2. Consumo:	\$3,191.00

- b) Giros con venta o consumo de bebidas de alta graduación de alcohol:
- 1. Venta:

1.1. Abarrotes y giros similares:1.2. Depósitos de vinos y licores y giros similares:	\$3,191.00 \$4,219.00
1.3. Minisúper y giros similares:	\$6,287.00
1.4. Supermercados y tiendas especializadas:	\$9,654.00

2. Consumo:

\$8,121.00 2.1. Bar o cantina anexa a otro giro: 2.2. Discoteca, cantina o bar, salones de baile y giros similares: \$12,868.00 2.3. Cabaret, centro nocturno y giros similares: \$17,812.00

3. Venta y consumo en centros recreativos, teatros, clubes sociales, clubes privados con membresía, salones de juego,

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

63

asociaciones civiles y deportivas, y demás departamentos \$11,040.00 similares:

c) Los permisos expedidos tanto para licencias como para permisos eventuales que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán por cada hora extra autorizada el 20% de la tarifa correspondiente.

II. Tratándose de permisos para degustación pública de bebidas que contengan más del 3°.G.L. de alcohol, por cada empresa fabricante, por cada día que dure el evento, la tarifa a pagar será de:

\$1,577.00

\$1,352.00

III. Tratándose de permisos provisionales para la venta o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 30 días, se cobrará la parte proporcional de los derechos de la licencia correspondiente.

IV. Venta y consumo de bebidas de alta y baja graduación de alcohol en eventos, bailes, espectáculos, ferias y actividades similares que funcionen en forma permanente o eventual:

a) Según boletaje hasta de 2,000 personas:	\$10,861.00
b) Boletaje de 2,001 hasta 5,000 personas:	\$14,749.00
c) Boletaje de 5,001 hasta 10,000 personas:	\$23,644.00
d) Boletaje de 10,001 hasta 17,000 personas:	\$34,149.00
e) Boletaje de 17,001 personas en adelante:	\$45,466.00
V. Centros y plazas comerciales:	\$7,209.00
VI. Demás actividades comerciales. Industriales y de	

dentro de centros y plazas comerciales:

VII. Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades y servicios tendrán, como lo establece el Art. 6 Fracción II la obligación de contribuir para la conservación y mejora del media ambiente:

a) Conjuntamente con el pago por el otorgamiento de licencias, refrendo y permisos una cuota equivalente al 10% del importe de la licencia, permiso o refrendo.

Los recargos por la falta del pago oportuno de los permisos de giros, será a lo señalado en el artículo 71 en la presente Ley, sobre las cantidades que se adeuden.